

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.**

**Contrato N° 01/2024**

COMPARACIÓN DE PRECIOS-SERVICIOS N° 1/2024HNM  
ACTA DE ADJUDICACIÓN N° 1/2024

“SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS: TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS BIO-INFECCIOSOS DEL HOSPITAL, PARA TRASLADARLOS HACIA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO AUTORIZADO Y SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE INSECTOS Y ROEDORES EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024”. FONDO GENERAL.

Nosotros, **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA**,

; actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DOCTORA MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara el “**HOSPITAL**”, personería que compruebo por medio de: **a)** Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. **b)** De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de marzo del dos mil diecisiete. **c)** Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”, emitido a los **tres**



días del mes de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los Decretos Legislativos Números SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y SEISCIENTOS VEINTINUEVE, de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, TOMO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós. **d)** Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el cual se establece que “La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad...”, estando facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y por otra parte **RENE CAMPOS GONZALEZ,**

, quien en el transcurso del presente instrumento me denominare “**EI CONTRATISTA**” actuando en nombre y Representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad “**FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**F.F.C., S.A. DE C.V.**”, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero seis cero cero-uno cero seis-seis; personería que acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del ocho de marzo de dos mil once, en los oficios del Notario FERNANDO RIVERA, de la cual consta que su naturaleza,



denominación y domicilio, son los expresados, que la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad está confiada a un Administrador Único de la Sociedad, así como la Administración de la misma, con las más amplias facultades de gestión, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y el contrato. Quienes duraran en sus funciones siete años contados desde su elección, pudiendo ser reelecto, que la Representación Legal y el uso de la firma social le corresponden a este, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al Número TREINTA Y DOS del Libro MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día seis de julio del año dos mil; b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, Inscrito al número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRES, del registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, c) Certificación del punto número DOS del acta Número TREINTA Y OCHO de Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día seis de junio de dos mil veintidós, extendida por el señor Francisco Ernesto Campos Cárcamo, en su calidad de Secretario de la referida Junta General de Accionistas, de la cual consta que fui electo en el cargo de Administrador Único Propietario por el periodo de siete años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio al Número CIENTO UNO del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades el día veintidós de junio de dos mil veintidós; por lo cual estoy ampliamente facultado para otorgar actos como el presente, y en los caracteres antes expresados, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga al **“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE INSECTOS Y ROEDORES EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024”**, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:



REGLÓ N	CÓDIGO SINAB	CÓDIGO ONU	DESCRIPCIÓN DE LO CONTRATADO	CANTIDAD CONTRATADA	UNIDAD MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	TIEMPO DE ENTREGA
2	81208012	72102103	<b>FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V.</b> Servicio de fumigación y control de insectos y roedores, en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024. <b>OFRECEN:</b> "SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE INSECTOS Y ROEDORES EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024".	12	C/U	\$325.00	\$3,900.00	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
<b>MONTO TOTAL CONTRATADO: \$3,900.00</b>								

Es claramente entendido que el precio unitario establecido anteriormente es inalterable (Siempre y cuando el precio unitario no sea fluctuante) y se mantiene firme hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren necesidades de mayor cantidad de bienes, este Hospital, lo requerirá al Contratista para que proceda al suministro. El suministro del servicio será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, el Hospital podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **VARIAR CANTIDADES DE ADJUDICACIÓN:** El Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" "Dra. María Isabel Rodríguez" se reserva el derecho, al momento de adjudicar el Contrato, de incrementar o disminuir la cantidad del suministro del servicio originalmente estipulado, sin efectuar cambios en el precio unitario u otros términos y condiciones. **CLÁUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Compras Públicas, en adelante LCP, sus Lineamientos; Las condiciones y especificaciones contenidas en la Solicitud de Ofertas

Comparación de Precios–Servicios N°1/2024HNM (en adelante la Solicitud de Ofertas); La Constitución de la República y en forma subsidiaria las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** La Solicitud de Ofertas; **b)** Adendas, enmiendas y/o aclaraciones a la solicitud de ofertas si las hubiere; **c)** Corrección de errores; **d)** Modificaciones de documentos de solicitud; **e)** La oferta del contratista y sus documentos; **f)** El Acta de Adjudicación N° 1/2024; **g)** Resoluciones Modificativas (si las hubiere); **h)** Documentos de petición de bienes; **i)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; **j)** Las Garantías; y **k)** Otros documentos que emanen de este contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por la cantidad **TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,900.00)** los que serán cancelados con **FONDO GENERAL**, y que el Hospital pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del Servicio. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLÁUSULA QUINTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SERVICIO CONTRATADO:** **1- OBJETIVO:** Contar con el servicio de fumigación en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer para mantener un control y exterminio de plagas de insectos y roedores, a fin de contribuir a mejorar las condiciones ambientales. **2- ALCANCE: El servicio de fumigación para el control de insectos y roedores en las instalaciones del Hospital, será realizado en el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2024, de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas que se detallan a continuación:** **a) Áreas que componen el Hospital:** El servicio se desarrollará, en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer, ubicado entre la Calle Francisco Menéndez y 25 Avenida Sur Barrio Santa Anita, San Salvador. Las instalaciones del Hospital constan de las edificaciones que se detallan a continuación: **Edificaciones que componen el Hospital:**

• Edificio “A”: Servicios Críticos y Hospitalización de 6 niveles. • Edificio “B”: Oficinas Administrativas de 5 niveles. • Edificio “C” Consulta Externa de 2 niveles. • Edificio “D” Anatomía Patológica y Morgue de 1 nivel • Edificio de Mantenimiento de 2 niveles. • Áreas exteriores que comprenden los accesos al Hospital, vehiculares y peatonales. **Detalle de Áreas donde se desarrollará el servicio:** Descripción de las instalaciones del Hospital por edificio con los distintos ambientes donde se ejecutará el servicio.

EDIFICIO	SERVICIOS
Edificio “A” Sótano	Lavandería.
	Almacén General.
	Oficina de Nutrición.
	Oficinas de Unidad de Servicios Generales, Telefonía, Supervisión de Limpieza, Impresos, Sala de Video-vigilancia, pasillo interior y Comedor.
	Pasillos del Sótano
Edificio “A” Nivel 1	Central de Fórmulas Lácteas.
	Banco de Leche Humana.
	Laboratorio
	Banco de Sangre.
	Imagenología.
	Emergencia, Consultorios y Salas de Espera.
	Pasillos y gradas del primer y segundo nivel.
Edificio “A” Nivel 2	Oficinas y áreas de estar Centro Obstétrico
	Oficinas y áreas de estar de Neonatos (cuando sean solicitadas)
Edificio “A” Nivel 3	Centro de Esterilización de Materiales: Área de comedor, vestideros de hombres y mujeres y oficina de jefatura.
	pasillo y gradas del tercer nivel
Edificio “A” Nivel 4	Puerperio, pasillos y gradas del cuarto nivel.
	EGT y Cirugía Obstétrica de hospitalización.
	Oncología y Quimioterapia de hospitalización.
	Residencia de Médicos
	Ginecología y Obstetricia de Hospitalización.



Edificio "A" Nivel 5	Perinatología de Hospitalización.
	Infectología de Hospitalización.
	Bienestar Magisterial
	Albergue de Madres, cuartos de Internos, salas de estar, Pasillos del quinto nivel, gradas y terrazas.
Edificio "B" Sótano	Oficinas de: Unidad de Compras (UCP), Unidad Jurídica, Unidad de Informática, pasillo, baños Oficinas de: División Administrativa, Recursos Humanos, Unidad Financiera (UFI). Unidad de Patrimonio, pasillo y baños.
Edificio "B" Nivel 1	Trabajo Social, Unidad por el Derecho a la Salud, y salas de espera. Estadística y Documentos Médicos, Citas y sala de espera de citas.
Edificio "B" Nivel 2	Dirección Subdirección, División de Diagnóstico y Apoyo, Epidemiología, Nosocomiales, Saneamiento Ambiental Planificación, Departamento de Enfermería y terraza.
Edificio "B" Nivel 3	Oficinas de: UDP, Asesor Médico, Unidad Organizativa de Calidad, Biblioteca, Baños, pasillos y terraza.
Edificio "B" Nivel 4	Auditorio, Hall, Baños, pasillo y gradas.
Edificio "C" Nivel 1	Consulta Externa, Entrada principal, 11 consultorios, Estación de Enfermeras, oficina de jefatura, pasillo, salas de espera, Ascensores y baños del público.
Edificio "C" Nivel 2	Consulta Externa 14 consultorios, pasillo, salas de espera, baños y gradas.
Edificio "D"	Anatomía Patológica, Oficinas, Laboratorio de procesamiento de muestras, Sala de Autopsias, sala de morgue y pasillos.
Edificio de mantenimiento	Nivel 1 Talleres y baños
	Nivel 2 Oficinas y bodega de herramientas
Áreas Exteriores	Centro de acopio de desechos, pocetas, canaletas y tragantes, jardines y zonas verdes de la periferia del hospital.
	Plazas y Estacionamientos, Aceras de la periferia, Calles internas, Bodega de Insumos de limpieza, 4 casetas y sus porterías, azoteas y Torre del mirador.

• **El resto de servicios Hospitalarios que no se detallan en el cuadro anterior, se fumigaran las oficinas y salas de descanso ó de acuerdo a necesidad, si es solicitada por la jefatura correspondiente.** Dentro del alcance del servicio objeto de esta contratación, deberá incluirse la atención del servició en situaciones de urgencia, como la invasión repentina de insectos, roedores, plagas de palomas de castilla o murciélagos en el

hospital. **3- CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO.** El Contratista deberá sujetarse a desarrollar el servicio bajo los términos siguientes: • El servicio de fumigación, se realizará tomando en consideración el uso de abate y aplicación de insecticidas para erradicar zancudos, gel para exterminar cucarachas, cebos y trampas para ratas, cubriendo además el tratamiento y exterminio de otros insectos, roedores, palomas de castilla y murciélagos. • Los productos a utilizar por el contratista para el control y exterminio de los insectos y roedores deberán adecuarse al ambiente hospitalario, sin que estos representen o provoquen daños a la salud de las pacientes y demás personal del Hospital. • Es responsabilidad del contratista brindar asistencia técnica, mediante visitas mensuales de un supervisor que la empresa delegue para el Hospital, quien inspeccionará las áreas y presentará informe de resultados en cada visita, al Área de Limpieza de la Unidad de Servicios Generales, a fin de comprobar en qué condiciones se encuentra el Hospital en cuanto a la existencia de plagas y la efectividad de los insecticidas. Asimismo, hacer cambios de dichos insecticidas, según resultados de la inspección. • Deberá realizarse coordinación previa a la fumigación entre Supervisora de Limpieza y jefaturas de unidades que reciben el servicio. • El contratista será responsable de cubrir los gastos, en caso de presentarse una intoxicación, al comprobarse que los daños han sido ocasionados por insecticidas inadecuados. • Es obligación del contratista asistir a reuniones cuando se le convoque por situaciones de emergencia que se presenten en el desarrollo del servicio.

**FRECUENCIA DEL SERVICIO.** El servicio de fumigación deberá realizarse aproximadamente en 4 visitas cada mes o de acuerdo a la necesidad del hospital y adecuándose a la naturaleza y complejidad del mismo.

**INFORMES MENSUALES Y TRAMITE DE PAGO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.** En el transcurso de los primeros 3 días de cada mes, el Contratista presentará en el Área de Limpieza de Servicios Generales factura e informe de servicio, detallando el trabajo realizado y los resultados obtenidos, en el mes de servicio finalizado. La Unidad de Servicios Generales ejercerá control sobre el cumplimiento del servicio objeto de la presente contratación, para lo cual la Jefatura Sección Auxiliares de Servicio mensualmente enviará informe de recepción del servicio recibido a la Unidad Financiera, detallando el trabajo realizado y los resultados



obtenidos en el transcurso de cada mes finalizado. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) El Contratista suministrara el servicio de fumigación, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Ofertas en la Comparación de Precios -Servicios N°01-2024HNM y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) El servicio deberá ser entregado en los plazos indicados en la Solicitud de Ofertas en la Comparación de Precios -Servicios N°01-2024HNM y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo contratado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL**; f) El Contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El servicio del “**SUMINISTRO DEL SERVICIO DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE INSECTOS Y ROEDORES EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024**”, suministrados de conformidad a la descripción y unidad de medida correspondiente al código detallado en la siguiente tabla:

REGLÓN	CÓDIGO SINAB	CÓDIGO ONU	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	U/M	CANTIDAD
2	81208012	72102103	Servicio de fumigación y control de insectos, en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez” para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024.	meses	12

**TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: “SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE INSECTOS Y ROEDORES EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024”.** Tiempo de entrega: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024. Lugar de entrega: El servicio de fumigación para el control de insectos y roedores se desarrollará, en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer, ubicado entre la Calle Francisco Menéndez y 25 Avenida Sur Barrio Santa Anita, San Salvador. En las instalaciones del Hospital. En el transcurso de los primeros 3 días de cada mes, el Contratista presentará en el Área de Limpieza de Servicios Generales factura e informe de servicio, detallando el trabajo realizado y los resultados obtenidos, en el mes de servicio finalizado. **Los gastos de transporte para la entrega de los Servicios, será responsabilidad del oferente.** **ANTICIPO DE ENTREGA DE SERVICIOS.** Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital sea necesario el servicio, el adjudicatario podrá estar en la disposición de proporcionar el servicio de manera anticipada INMEDIATAMENTE después de que la Unidad Solicitante lo solicite por escrito a través de la UCP. El anticipo se pedirá cuando sea de urgencia para las necesidades del Hospital o cuando sea solicitada la prórroga correspondiente dentro de la vigencia del plazo de entrega inicialmente pactado, lo que será determinado por la unidad Solicitante y/o la Administradora de Contrato. Dicho anticipo consistirá en presentarse en la hora y fecha que el Hospital le señale a efecto de que se brinde el servicio de fumigación, el cual y será **solicitado por la UCP después de recibir la solicitud por parte de la Unidad Solicitante.** **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez” quien bajo su normativa y procedimientos de pago realizara el pago correspondiente a **FIMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V.** (Micro Empresa) de la siguiente forma: **EL PAGO SE HARÁ CON CHEQUE.** El Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto de forma parcial o total (según aplique) del presente Contrato en dólares de los



Estados Unidos de América, en un plazo de **SESENTA DÍAS POSTERIORES** a la recepción del servicio con la respectiva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, siempre que se reciban los fondos del MINSAL para ejecutar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **UN DÍA HÁBIL** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ" y deberán expresar en esta lo siguiente: **COMPARACIÓN DE PRECIOS-SERVICIOS REF. No.: 1-2024HNM; Acta de Adjudicación N°1/2024; Contrato N°01/2024; FONDO: FONDO GENERAL; Descripción del Suministro; Precio Unitario; Precio Total en números y letras; No. de Compromiso Presupuestario; Retención del 1% IVA. RETENCIÓN**: El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez". Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los SERVICIOS contratados y evitar así atrasos en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UCP DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LA GARANTÍA ORIGINAL REVISADA Y APROBADA POR LA UCP Y LA UNIDAD JURÍDICA. **CLÁUSULA NOVENA. FINANCIAMIENTO**. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a la cifra presupuestaria **2024-3203-3-0201-21-1-54307, Fondo General**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El Hospital pagará al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro del servicio, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria el presente año. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS**: El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE**

**CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** La Garantía descrita a continuación deberá otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata. El importe de Garantía de Cumplimiento contractual deberá ser por un monto de **CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$195.00)**, equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del monto del contrato, según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de **10 días hábiles siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del Contrato y recepción de Notificación del Contrato del servicio.** La cual estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta **CIENTO VEINTE DÍAS (120)** posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el presente Contrato. El contratista debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual y dos copias simples, usando para este fin el **Formulario F7** indicado en sección VI Formularios de la Solicitud de Ofertas. La garantía consistirá en fianza y se incrementará en la misma proporción en que el valor del plazo del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Será exigible cuando se emite el Contrato: también se admitirá pagaré. Ante el incumplimiento por el contratista de las especificaciones consignadas en el Contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas. La Garantía de Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, 10 DÍAS HÁBILES emitida por compañías aseguradoras, sociedades de seguros y fianzas o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), habiendo sido previamente notificado el contratista del reclamo y no haber dado respuesta satisfactoria. En caso que el contratista no presente la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al **art. 126** de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual.

**Art. 126 de la Ley de Compras Públicas (LCP); LAS GARANTÍAS DEBERÁN**

EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”, EN ORIGINAL Y DOS COPIAS Y **DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LA UCP DEL HOSPITAL**; PARA SU POSTERIOR REVISIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD JURÍDICA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez” delega a la Licda. Emely Georgina Alfaro Abrego, Jefe de Sección Auxiliares de Servicio, la función de Administrar del Contrato. La administradora de Contrato verificará las especificaciones técnicas de las obligaciones a cumplir, en relación con el contrato específicamente después de la adjudicación del mismo. De acuerdo a lo establecido en el **Art. 161 de la Ley de Compras Públicas. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** La Administradora de Contrato deberá cumplir con las responsabilidades establecidas en el Artículo 162 de la LCP. **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en el contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley; **e)** Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP

de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúe la administradora deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. La administradora del contrato, está obligada a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a la Administradora de Contrato en coordinación con El Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, de conformidad a lo establecido en el art. 162, lit d) de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO. (ART.170 LCP)** “En los contratos se fijará un plazo que se contará a partir de la recepción formal” (**CINCO DÍAS HÁBILES**), “tiempo dentro del cual la institución contratante deberá formular los reclamos correspondientes y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Se exceptúan de este plazo, los contratos que por su naturaleza o característica de las obligaciones no fuere necesario”. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP)**. Para aquellos casos que durante la ejecución del contrato requiera cambio de alguna de las especificaciones o condiciones técnicas contratadas, tales como: cambio de vencimiento, casa representada, modelo (solo si es igual o superior al contratado), origen o presentación, siempre y cuando se mantenga la esencia del objeto contractual, bastará con el cruce de notas y/o correos electrónicos acordando dichos cambios, entre EL CONTRATISTA y la Administradora de Contrato. De todo lo anterior, la Administradora del contrato deberá remitir copia a la UCP de este Hospital para efecto de seguimiento del contrato. El Hospital Nacional de la Mujer, “Dra.



María Isabel Rodríguez”, podrá modificar el contrato, por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por la administradora del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que el Contratista sea el que solicita la modificación contractual, la administradora del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladarán al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la Obra, Bien o Servicio genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica la administradora de contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para el Contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico de la administradora de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**CUARTA. PRÓRROGA DEL CONTRATO (ART. 159 LCP).** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa del Contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe a la administradora de contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PENALIDADES CONTRACTUALES: (Art. 160 LCP).** Se podrán regular sobre una base razonable y acorde a la naturaleza contractual, el establecimiento de penalidades contractuales por incumplimientos de aspectos técnicos u otros acordes al objeto contractual, en caso no sean reguladas en los documentos de solicitud no podrán ser aplicables. La aplicación de la penalidad contractual por su naturaleza, ya que no es una sanción administrativa, se realizará en forma directa en el pago

correspondiente según los términos contractuales y con audiencia previa del Contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES: (Arts. 174 al 181 y 187 LCP)** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art. 76 de la Ley de Compras Públicas (LCP). Cuando el Contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse las multas, previo al debido proceso, el pago de la o las multas por cada día calendario de retraso, las cuales serán aplicadas, según el Art. 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP). Las sanciones por incumplimiento contractual (MULTAS) podrán ser pagadas en especies y la unidad solicitante determinara el producto a solicitar. En caso de Incumplimiento, el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepuestos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP). **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirán contratos ni se emitirán órdenes de compra, con el mismo contratista, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte del Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el **Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”**, notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento

previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el **Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”**, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). **CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: (ART. 168 LCP)**. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro del servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: (ART. 163 al 165 LCP)**. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la **Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y sus Lineamientos; demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este contrato y aceptará al depositario de sus

bienes que propusiere el Hospital a quien lo exime de rendir garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA:** El Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución y finalizará hasta que las partes hayan cumplido sus obligaciones y/o cuando se hayan cumplido todas las cláusulas contractuales por parte del Contratista y El Hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL: **25 Avenida Sur y final Calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador, San Salvador;** y el Contratista: **Colonia Miramonte, Calle Aconcagua, Polígono “U”, #13, San Salvador, San Salvador;** Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



  
DR. RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"



  
RENE CAMPOS GONZALEZ  
F.F.C.S.A. DE C.V.

FUMIGADORA Y FORMULADORA  
CAMPOS, S.A. de C.V.  
F.F.C., S.A. de C.V.  
TELS. 2260-7910 / 2260-8222  
FAX. 2260-7909  
renciaalchante@fumigadoracampos.com



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de diciembre del año dos mil veintitrés. Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORÁN FUNES**,

,  
**RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA,**

; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**, actuando en nombre y representación en su calidad de Director y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"**, en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, existencia y personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el**



Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. **b)** De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de marzo del dos mil diecisiete. **c)** Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”, emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los Decretos Legislativos Números SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y SEISCIENTOS VEINTINUEVE, de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, TOMO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós. **d)** Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el cual se establece que “La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad...”, a quienes así mismo se les atribuye la Representación **legal**,

estando facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, quien se denominará **“EL HOSPITAL”**; y por otra parte **RENE CAMPOS GONZALEZ**

, quien en el transcurso del presente instrumento me denominare **“EI CONTRATISTA”** actuando en nombre y Representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **“FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“F.F.C., S.A. DE C.V.”**, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero seis cero cero-uno cero seis-seis; personería que doy fe de ser legal y suficiente por tener a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del ocho de marzo de dos mil once, en los oficios del Notario FERNANDO RIVERA, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados, que la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad está confiada a un Administrador Único de la Sociedad, así como la Administración de la misma, con las más amplias facultades de gestión, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y el contrato. Quienes duraran en sus funciones siete años contados desde su elección, pudiendo ser reelecto, que la Representación Legal y el uso de la firma social le corresponden a este, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al Número TREINTA Y DOS del Libro MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día seis de julio del año dos mil; **b)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, Inscrito al número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRES, del registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, **c)** Certificación del punto número DOS del acta Número TREINTA Y OCHO de Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día seis de junio de dos mil veintidós, extendida por el señor Francisco Ernesto Campos Cárcamo, en su calidad de Secretario de la referida Junta General de Accionistas, de la cual consta que fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario por el periodo de siete años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio al Número CIENTO UNO del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades el día veintidós de junio de dos mil veintidós; por lo cual está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente, y en los caracteres antes expresados **ME DICEN**: Que recon **ocen**



como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han celebrado el **CONTRATO NÚMERO UNO PLECA DOS MIL VEINTICUATRO**, que ampara el “**SUMINISTRO DEL Y SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE INSECTOS Y ROEDORES EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024**”. FONDO GENERAL, derivado de la Comparación de Precios - Servicios Número **UNO-DOS MIL VEINTICUATRO HNM**, Acta de Adjudicación Número **UNO/DOS MIL VEINTICUATRO**; el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de **TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.-Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario **DOY FE** que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.** -



DR. RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



RENE CAMPOS GONZALEZ  
F.F.C.S.A. DE C.V.



FUMIGADORA Y FORMULADORA  
CAMPOS, S.A. de C.V.  
F.F.C. S.A. de C.V.  
TELS. 2260-7910 / 2260-8222  
FAX. 2260-7909  
frenacionalchante@fumigaderacampos.com



ALBERTO MUTUA FUNES  
NOTARIO  
EL SALVADOR